

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN OBRAS EN ZONAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y / O PALEONTOLÓGICA Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA LOCALIZACIÓN DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS O PALEONTOLÓGICOS

Nota preliminar:

Este documento recoge el protocolo y el procedimiento administrativo que se han de seguir en **obras que** se ejecuten en zonas con cautelas arqueológicas y / o paleontológicas y **no se desarrollen en terrenos titularidad del Estado**, pues en ese caso, la Administración de referencia será el Ministerio de Cultura. En todos los demás casos, la Administración responsable en materia de arqueología y paleontología será la Comunidad Autónoma correspondiente. En este documento, además, el procedimiento descrito **se refiere concretamente a lo que rige en la Comunidad de Madrid**; si bien el procedimiento es similar en el resto de Comunidades Autónomas, será preciso consultar con cada una de ellas las particularidades que rijan en cada territorio.

Fases del procedimiento:

1. **Solicitud a la Comunidad de Madrid de Hoja Informativa** sobre actuaciones arqueológicas, que incluirá las prescripciones arqueológicas y paleontológicas que corresponda a cada caso.

Se aportará el proyecto básico de la obra a realizar y, si aún no estuviera definido, al menos el plano de situación y una planta, alzado y sección de la(s) edificación(es) prevista(s). Se deberá incidir en aquellos aspectos que implican movimiento de tierras, como el sistema de cimentación elegido, la existencia de sótanos, piscinas o garajes en la construcción proyectada o la apertura de nuevos viales o rampas de acceso. Si se trata de una obra civil, se aportará documentación suficiente para poder evaluar los movimientos de tierras.

Se presentará por registro electrónico ante el Área de Protección de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (DGPC). La solicitud la hará la propiedad o la promotora de las obras, aunque también podrá hacerla el estudio de arquitectura, la ingeniería o el equipo arqueológico; en todos estos casos, se deberá aportar un escrito que acredite que la promotora o la propiedad autorizan como representante a quien solicita la Hoja Informativa. A efectos de la futura licencia de obras se incluirán todos los datos de la propiedad (correo postal, teléfono, correo electrónico, persona(s) de contacto, etc).

Conviene indicar que **el trámite de solicitud de la Hoja Informativa no es obligatorio, aunque sí recomendable**. Si se conoce el resultado de intervenciones arqueológicas inmediatas al área de actuación, **se puede presentar a la Administración una propuesta de intervención arqueológica que la Administración**

podrá validar o rectificar. En ese caso, el procedimiento comenzaría en el punto 4. de este documento.

2. La DGPC, **como respuesta a esa solicitud, emitirá una Hoja Informativa**

En la Hoja Informativa, la DGPC indicará qué actuaciones arqueológicas (y, en su caso, dependiendo de la zona, también paleontológicas) han realizarse previamente a las obras de ejecución del proyecto (sondeos de valoración del potencial arqueológico) o durante las mismas (control arqueológico de los movimientos de tierras). El plazo de respuesta se puede prolongar hasta tres meses desde la solicitud, según establece la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, una vez pasado ese plazo legal se puede reclamar la redacción inmediata de esa Hoja Informativa.

3. **Posibles respuestas de la DGPC en la Hoja Informativa:**

- a. **No procede hacer actuación arqueológica ni paleontológica alguna que acompañe al desarrollo de las obras previstas.** Esto supone el fin del trámite arqueológico en esta obra salvo que se den las circunstancias previstas en el artículo 31.3 de la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, relativo a la localización de restos arqueológicos durante las obras, en cuyo caso habrá que poner en conocimiento de la Administración el hallazgo y será la Comunidad de Madrid quien determine las actuaciones posteriores que se deban desarrollar.
- b. La Hoja Informativa establece que es preciso hacer un **seguimiento arqueológico** (y / o paleontológico) durante el desarrollo de las obras proyectadas. Esto implica que un equipo de arqueología (y, en su caso, también de paleontología) deberá controlar el desarrollo de las obras al menos en aquellos momentos en los que se produzcan los movimientos de tierras previstos en el proyecto. Si la obra prevista se va a desarrollar en un edificio histórico o con un determinado nivel de protección, es muy probable que la Administración dictamine, además, que el propio edificio deba ser estudiado con metodología arqueológica, labor que corresponderá al equipo arqueológico contratado por la propiedad o la promotora.
- c. La Hoja Informativa indica que hay que hacer una **intervención arqueológica (y paleontológica) previa al desarrollo de las obras** previstas. La intervención puede consistir en sondear en diversos puntos un porcentaje de la superficie total de la parcela (en torno a un 2 / 3 %, normalmente), en hacer un decapado de los niveles superficiales hasta alcanzar la cota en la que se presupone la existencia de restos arqueológicos, o en cualquier otra actuación distinta de estas que la Administración considere pertinente.

4. En el caso de que haya que realizar una intervención arqueológica o paleontológica:

SECCIÓN DE ARQUEOLOGÍA

En el caso de que la Hoja Informativa emitida por la DGPC contemple la realización de cualquier intervención arqueológica y/o paleontológica, o se haya optado, según se explica en el punto 1, por no solicitar Hoja Informativa, el equipo arqueológico y paleontológico que la propiedad o la promotora haya decidido contratar tendrá que **solicitar un permiso de intervención arqueológica con la presentación de un proyecto de actuación**. Sin ese permiso de intervención no se podrán comenzar los trabajos de construcción en aquellas zonas sometidas a seguimiento arqueológico y / o paleontológico, pues la autorización de la DGPC es una más de las autorizaciones necesarias, equiparables a las del Canal de Isabel II, las de los suministradores de electricidad, o la licencia del Ayuntamiento correspondiente.

La Administración tiene, de nuevo, un plazo legal máximo de tres meses para contestar a la solicitud. En el caso de que, pasado ese plazo, se produzca el silencio administrativo, éste se considerará positivo (y, por tanto, admitida la solicitud), salvo en el caso de que la actuación se vaya a desarrollar en el marco de un yacimiento, edificio o zona arqueológica catalogada como Bien de Interés Cultural, en cuyo caso el silencio administrativo deberá ser entendido como desestimatorio (según establece el artículo 30.3 de la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid).

5. Una vez **obtenida por el equipo arqueológico la autorización de la DGPC, se desarrollará la intervención arqueológica**: si es previa a las obras, podrá comenzar sin autorizaciones adicionales; si es simultánea a las obras, tendrá que esperar al resto de autorizaciones sectoriales.

- a. **Intervención arqueológica o paleontológica previa a las obras:**

Se desarrollará hasta alcanzar los objetivos indicados por la DGPC en su Hoja Informativa. Finalizada la intervención, el equipo arqueológico y paleontológico remitirá a la DGPC un informe final con el resultado de su trabajo. Ese informe generará una resolución de la DGPC en la que se establecerán las acciones posteriores a realizar para acompañar a las obras, que pueden ser:

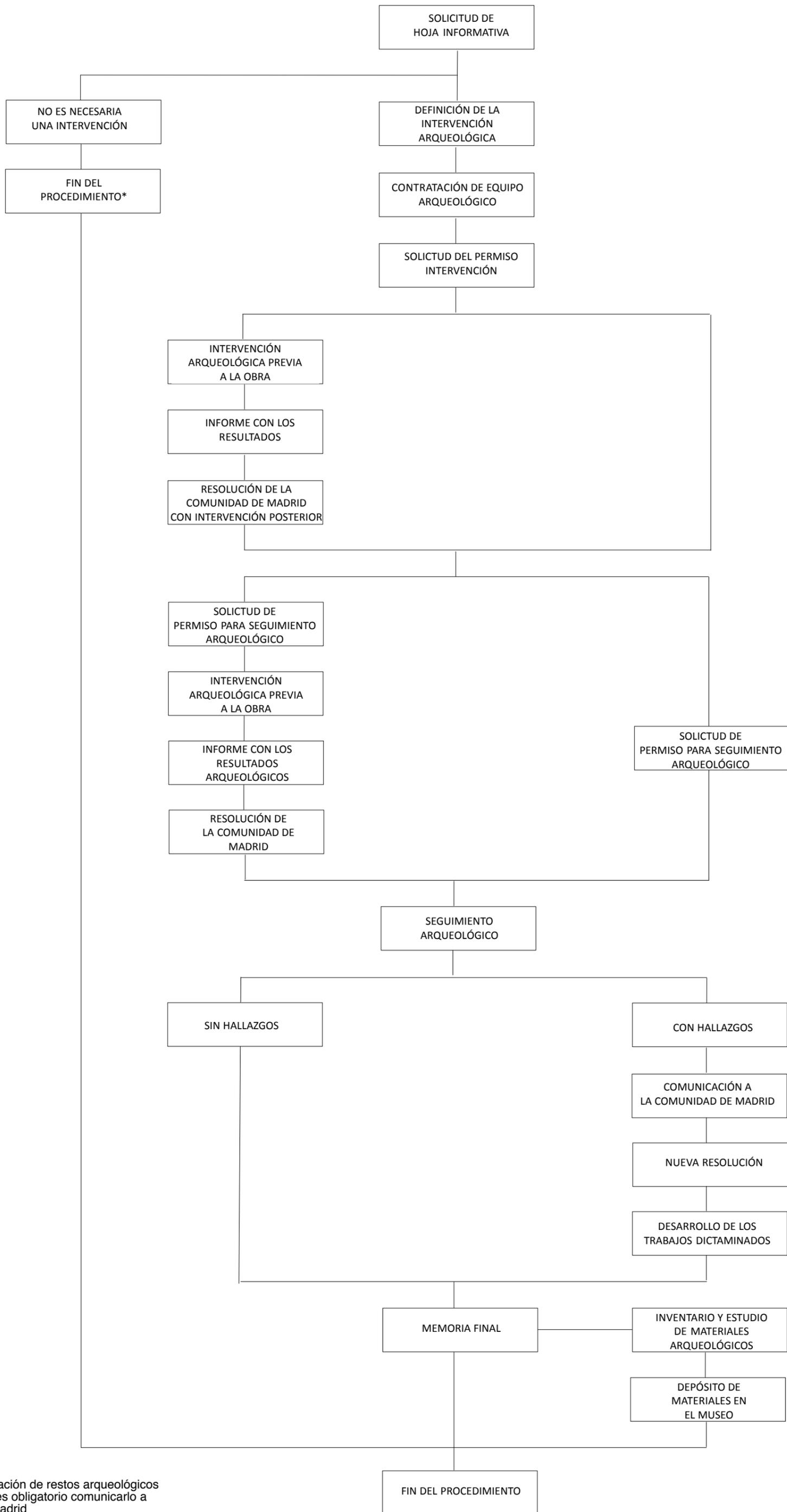
- i. La excavación en área del yacimiento localizado en los sondeos.
 - ii. La realización de una serie de analíticas específicas o muestreos paleontológicos.
 - iii. El seguimiento arqueológico y paleontológico de las obras.
 - iv. Una combinación de todo lo anterior.
 - v. O considerar innecesario llevar a cabo un seguimiento.

b. Si se prescribe un seguimiento arqueológico (y / o paleontológico) de las obras previstas:

El equipo arqueológico encargado deberá **solicitar una nueva autorización** a la DGPC, Administración que, según establece la legislación, tendrá de nuevo para responder un plazo máximo de tres meses.

Obtenida la nueva autorización de la DGPC (y el resto de autorizaciones sectoriales), podrán comenzar las obras proyectadas con seguimiento arqueológico. Si, durante el desarrollo de los trabajos, se produjese la localización de restos arqueológicos (o paleontológicos) de entidad, el equipo autorizado por la DGPC deberá emitir una comunicación de hallazgo a la cual la Administración tendrá que dar respuesta, estableciendo las acciones posteriores que se han de realizar, en un plazo de 15 días hábiles, según establece el artículo 31.5 de la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. La Administración competente en materia de Patrimonio Cultural será quien decida sobre el destino final de los restos arqueológicos localizados que, en el caso de los materiales arqueológicos muebles, será el Museo Arqueológico Regional de la Comunidad de Madrid.

PROCEDIMIENTO ARQUEOLÓGICO EN OBRAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID



*En caso de localización de restos arqueológicos durante las obras, es obligatorio comunicarlo a la Comunidad de Madrid